## **BOLETÍN DE PRENSA**

Quito, 16 de diciembre de 2020 No. NAC-COM-20-046

## SRI EMITE RESOLUCIÓN QUE REGULA ACCIONES DURANTE PERÍODO DE REINGENIERÍA DIGITAL

El Servicio de Rentas Internas emitió la Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-0000074, en la que señala las medidas que se aplicarán para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias durante el período de reingeniería digital que conllevará la indisponibilidad temporal de los servicios en línea y sistemas del Servicio de Rentas Internas, desde el 24 de diciembre de 2020 al 1 de enero de 2021.

A continuación, se detallan las disposiciones que constan en la mencionada Resolución:

• Por única vez se amplía el plazo para la presentación de declaraciones, anexos e informes tributarios y/o el pago de tributos correspondientes a tales declaraciones, para los contribuyentes cuya fecha de vencimiento de las mismas sea los días 24 y 28 de diciembre de 2020, de acuerdo al siguiente calendario:

TE TE	Noveno dígito del RUC/cédula/ pasaporte (según corresponda)	Fecha de vencimiento original	Nueva fecha máxima de declaración y pago (hasta)
	8	Jueves 24 de diciembre 2020	Martes 5 de enero de 2021
	9	Lunes 28 de diciembre 2020	Miércoles 6 de enero de 2021
	0	Lunes 28 de diciembre 2020	Jueves 7 de enero de 2021







Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo Simplificado (RISE) podrán pagar las cuotas correspondientes a diciembre de 2020, cuyos vencimientos correspondan a los días 24 y 28 de diciembre, hasta el lunes 11 de enero de 2021.

Las obligaciones, cuyo plazo de declaración y su respectivo pago no se atribuya al noveno dígito del RUC y su vencimiento corresponda entre el 24 de diciembre de 2020 y el 1 de enero de 2021, podrán cumplirse hasta el martes 5 de enero de 2021.

- Se suspenden los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios y los plazos de prescripción de la acción de cobro, desde el 24 de diciembre de 2020 hasta el 1 de enero de 2021, inclusive.
- Respecto de las cuotas de facilidades y planes de pago, cuyo vencimiento esté comprendido entre el 24 de diciembre de 2020 y el 1 de enero de 2021, el SRI realizará los débitos y aceptará su pago hasta el 4 de enero de 2021, sin que ello afecte los planes o facilidades de pago. Es responsabilidad del contribuyente contar con los fondos respectivos, a fin de que los débitos se materialicen hasta el 4 de enero de 2021.
- Los contribuyentes que emitan comprobantes electrónicos entre el 24 de diciembre de 2020 y el 1 de enero de 2021, podrán transmitirlos electrónicamente al Servicio de Rentas Internas entre el 2 y el 7 enero de 2021.
- Los contribuyentes que al 16 de diciembre de 2021 estimen no contar con comprobantes vigentes desde el 24 de diciembre de 2020, por caducidad o terminación, son responsables de solicitar hasta el 23 de diciembre la autorización para imprimir y emitir estos documentos.
- Los comprobantes de venta, retención y/o documentos complementarios preimpresos que caduquen entre el 24 de diciembre de 2020 y el 1 de enero de 2021, podrán ser emitidos válidamente hasta el 2 de enero de 2021. En este caso, los contribuyentes deberán obtener nuevos comprobantes desde el 2 de enero y sustituir los emitidos, con fecha de hasta el 5 de enero de 2021. Tales comprobantes constituirán documentos de sustento únicamente por el período en el cual se realizó efectivamente la transacción.







El SRI recuerda a los contribuyentes que sus agencias a escala nacional permanecerán habilitadas, a fin de garantizar la adecuada atención a los contribuyentes, así como la continuidad en la gestión institucional.

Para más información visite la página web <u>www.sri.gob.ec</u> o comuníquese al 1700 774 774.







